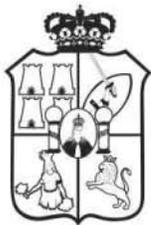




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE OCTUBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5379

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **71 Setenta y Uno**, Volumen: **LXIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 7 Siete del mes de Julio del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON**: Los **C.C. Doris del Carmen Chan May, José Luis, Francisco Miguel, Isaías, Teresa de Jesús y Berenice del Carmen**, los últimos 5 cinco de apellidos: **Pérez Chan**, la primera como Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y los otros como Hijos y todos como Herederos Legítimos del Autor de la Herencia, las otras tres como Hijas y todas como Herederas, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **José Luis Pérez Casanova**, quien falleció el día 21 del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ciudad y Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 9 del mes de Julio del año 2021.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-1183.



No.- 5380

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Lic. Melchor López Hernández. - Estados Unidos Mexicanos. - Notario Público Número Trece”. En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,026 Volumen CDXIV, otorgada ante mí el 29 de julio de 2021 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora Elsy Yolanda Constandse Lastra también conocida con los nombres de Elsie Yolanda Constandse Lastra o Elsie Constandse Lastra, los herederos señores Luis Javier Celorio Constandse, Sergio Arturo Celorio Constandse, Martha Eugenia Celorio Constandse, Juliana Celorio Terán, por sí y en su carácter de apoderada de la señora Elsie del Socorro Celorio Constandse, los señores Jorge Ramón Celorio Terán, Raúl Felipe Celorio Terán, Ramón Celorio González y Karla Celorio González, otorgaran la Radicación de la Sucesión Testamentaria y aceptaron la herencia instituida y la señora Juliana Celorio Terán, como apoderada de la señora Elsie del Socorro Celorio Constandse, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE


LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.



No.- 5381

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elias Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

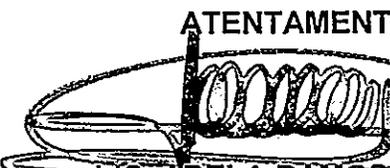
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,329 CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE**, Volumen **DCCLXIX SEPTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALVARO NAPOLEON BELLIZIA ALVAREZ** también conocido como **ALVARO NAPOLEON BELLIZIA ALVAREZ**. Los señores **ALVARO NAPOLEON BELLIZIA ABOAF**, **MONICA EVELYN BELLIZIA ABOAF**, **NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF** y **CESAR ALFONSO BELLIZIA ABOAF**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MONICA EVELYN BELLIZIA ABOAF**, **ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 22 de Septiembre del 2021".-

ATENTAMENTE,



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 5398

12

NOTARIA Pública
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO**
TITULAR**AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público Número 21,523 del Volumen CLXIV de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, el señor **HENRY MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ** y la señora **FÁTIMA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ**, iniciaron el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **PEDRO DE LA CRUZ PINZÓN**, quien falleció en esta Ciudad, el veintidós de mayo de dos mil veinte.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 19,282 del Volumen CV de Protocolo Abierto, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe del hoy extinto Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, en ese entonces Titular de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, la señora **FÁTIMA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ**, fue designada como Única y Universal Heredera, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptó la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y asimismo, el señor **HENRY MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 29 de Septiembre de 2021.



✉ notaria12@notaria12tabasco.com
☎ (993) 354 34 39 - 354 34 03 - 354 34 20 - 354 34 28.

Av. 27 de Febrero No. 2101 Esq. Mariano Abasolo. Col. Atasta. C.P. 86100, Villahermosa, Tab.



No.- 5399

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR: A: DANIEL DELFINO LÓPEZ
MORA**

En el expediente número **659/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por NICASIO REYES CRUZ por su propio derecho y MANUEL MORENO MENDOZA, con carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE CONTRATOS DE LA SECCIÓN VEINTISÉIS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SOCIEDAD CIVIL; y como SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE LA SECCIÓN VEINTISEIS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en contra de SALVADOR ZAMORA AYALA, RAÚL CHARLES TREVIÑO, ONÉSIMO ESCOBAR GÓMEZ, FERNANDO GUZMÁN ESTEBAN o FERNANDO GUZMÁN ESTEVA, JOSÉ ABEL ORTÍZ LÓPEZ y RUBÉN CORTÉS TRIMBLE; en cinco de octubre de dos mil veinte en su punto segundo, así en veinticuatro de octubre, once de octubre de dos mil diecinueve, veinticuatro de noviembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, copiados a la letra dicen:

Inserción del punto segundo del auto cinco de octubre de dos mil veinte.

"...SEGUNDO. Por presentado al ocursoante con el escrito de fecha cinco de junio de dos mil veinte, y en él solicita se regularice el punto segundo del auto de uno de junio de dos mil veinte, en virtud que existe errores al momento de emitir el auto, por tanto, con fundamento en el numeral 236 y 114 penúltimo párrafo del Código de procedimientos civiles en vigor, se ordena reponer el punto Segundo del proveído de uno de junio de dos mil veinte, se la siguiente manera:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

[...SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticuatro y once de octubre de dos mil diecinueve derivado del incidente de nulidad de actuaciones, promovido por el ciudadano DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA, deducido de los presentes autos, se remitió el exhorto 02/2020 al Juzgado civil en turno del Estado de Mérida, Yucatán, mismo que fue devuelto sin diligenciar por la Jueza Cuarto civil de esa entidad Federativa, por los motivos expuestos en el acta negativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en el que el actuario judicial adscrito a la Central de actuarios de los juzgados civiles, mercantiles y familiares del primer departamento judicial del Estado, en el que hizo constar que de haber comparecido en el domicilio señalado por el co-demandado DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA como domicilio personal, no encontró el domicilio y dadas las entrevistas hechas a diversos vecinos del rumbo, coincidieron en manifestar que en dicho fraccionamiento no hay lotes, ni las calles señaladas y respecto del buscado manifestaron no conocerlo; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al co-demandado DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico

oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos de fechas veinticuatro de octubre, once de octubre de dos mil diecinueve, dictados en el cuadernillo de incidente de nulidad de actuaciones derivado de los presentes autos; y de los proveídos de fechas veinticuatro de noviembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en los Juzgados civiles y Familiares ubicados en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, de Centro, Tabasco, código postal 86100 (frente al recreativo de Atasta), las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de (40) **cuarenta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, que será a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas, y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de **Villahermosa**, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal...J.."

Inserción del auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

"...PRIMERO. Por presentados el licenciado FEDERICO PEÑA MORENO, abogado patrono de JOSÉ SALOMON ROMERO VARGAS, apoderado general para pleitos y cobranzas del demandado RAUL CHARLES TREVIÑO, con su escrito de cuenta, manifestando que el tres de octubre del presente año, en que se efectuó la inspección judicial en la notaría pública número uno con adscripción en Jalpa d Méndez, Tabasco, ofrecida por la actora, su perito aprovechó para realizar su trabajo tendiente a emitir el peritaje propuesto, y se le puso a la vista la escritura número 10,836 de veinte de diciembre de dos mil seis, como el original del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad civil denominada COMISION DE CONTRATOS DE LA SECCION 26 DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA S.C., por lo que solicita se conceda término a su perito para rendir el peritaje correspondiente.

En consecuencia, dado que en autos no obra el exhorto número 243/2019 dirigido al Juez Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual se solicitó al Notario Público número uno con adscripción en aquella municipalidad, comunicar a este Juzgado la fecha y hora en la que se constituirían los peritos de MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUTIÑO Y EDGAR CERINO MARCIN para que se impongan del acta de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el quince de enero de dos mil cuatro, por la Comisión de Contratos de la Sección 26 del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, S.C., asentada en la escritura número 10,836 de veinte de diciembre de dos mil seis y que tiene la firma autógrafa que según refiere supuestamente estampó de su puño y letra el ciudadano RAUL CHARLES TREVIÑO, así como también deberá poner a disposición de dichos peritos las listas de asistencia de los socios accionistas que asistieron y participaron en dicha asamblea; se reserva su petición para ser proveída hasta en tanto obre en autos el exhorto de mérito, en razón que a la presente fecha el notario público en comento nada ha informado a esta autoridad, por lo que no se tiene la certeza jurídica de lo manifestado por el ocurso, máxime que el escrito de cuenta no contiene la protesta de decir verdad.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado EDGAR CERINO MARCIN, perito en materia CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA Y DOCUMENTOSCOPICA de la parte actora, con el escrito de cuenta, al cual anexa diploma que le acredita haber concluido el curso avanzado de formación de peritos profesionistas en grafoscopia y documentoscopia, certificado de aprobación de los módulos correspondientes al curso avanzado de formación de peritos profesionales en grafoscopia y documentoscopia, constancia de haber asistido al curso de actualización en técnicas modernas para peritos en grafoscopia y documentoscopia, cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho; las que fueron cotejadas al momento de su presentación; dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo visible a foja mil ciento sesenta y dos frente de autos, aceptando y protestando el cargo, aceptación que se le tiene por hecha y surte efectos legales.

Ahora bien, en cuanto a la toma de muestra de firma y escritura de NICASIO REYES CRUZ, que peticona el perito de mérito, se reserva de ser proveída,

hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del punto segundo del auto de once de octubre de dos mil diecinueve y transcurra el término a la contraparte.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al licenciado VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, abogado patrono y apoderado legal de la parte actora, dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja mil ciento sesenta y dos frente de autos, con el escrito de cuenta, exhibiendo diez copias simples del escrito de ofrecimiento de prueba pericial de fecha quince de julio del presente año,

En consecuencia, dése cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del punto segundo del auto de once de octubre de dos mil diecinueve, debiendo de igual manera los demandados dentro del término concedido de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, designar perito en la materia ofrecida por la actora, apercibido que de no hacerlo perderá ese derecho, tal como lo ordena el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Por otra parte, el licenciado VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, abogado patrono y apoderado legal de la parte actora, solicita se requiera al NOTARIO PUBLICO ADESCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, para que brinde las facilidades necesarias a su perito para que esté en condiciones de emitir el dictamen pericial correspondiente y dado que dicha probanza es una prueba colegiada; se reserva de proveer hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

QUINTO. Ahora bien, en razón que el licenciado EDGAR CERINO MARCIN, perito de la parte actora, mediante escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, solicitó fecha y hora para la toma de muestra de firma y escritura, para emitir dictamen respecto a la prueba pericial ofrecida por el demandado RAUL CHARLES TREVIÑO, y con el actor de igual manera solicita se fije dicha fecha y hora; es de indicarle que esta autoridad tiene a bien reservar señalar fecha y hora para tales efectos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo de este auto, atendiendo al principio de concentración procesal que contempla el artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que en una sola audiencia el citado perito desahogue la toma de muestra de firma y escritura tanto del demandado RAUL CHARLES TREVIÑO como de la parte actora NICASIO REYES CRUZ.

SEXTO. Por otra parte, como lo peticiona el licenciado VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, abogado patrono y apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, en razón de que en autos ha quedado acreditado que el actual DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE CONTRATOS DE LA SECCION VEINTISEIS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA SOCIEDAD CIVIL, es el ciudadano CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ, deberá la fedataria judicial de adscripción, notificar a la parte actora por conducto de su actual director general y no a MANUEL MORENO MENDOZA; lo anterior para los efectos legales procedentes..."

Insertión del auto de once de octubre de dos mil diecinueve.

"...**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano NICASIO REYES CRUZ, como al ciudadano CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ, éste último en calidad de director general de la comisión de contratos de la SECCION 26 DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SOCIEDAD CIVIL, quien acredita su legitimación para comparecer en representación de la incidentada, con la copia certificada de la escritura pública número 739 de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y de la escritura pública número 9842 volumen CXLII de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, lo cual se corrobora, ya que dichas documentales fueron exhibidas con la demanda inicial; así como con la copia certificada de la escritura número 4673 volumen 47 del protocolo abierto, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, Notario público número 16 y del patrimonio inmueble federal, que contiene la toma de nota del Comité Ejecutivo de la sección 26 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y copia certificada del instrumento 5,195 libro 51 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS, Notario titular de la notaría 24 de la vigésimo primera demarcación notarial del Estado de Veracruz, que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Documentales de las cuales se ordena su devolución, glosándose al presente incidente copia simple de los mismos para mayor constancia, por lo que se guarda en la caja de seguridad las copias certificadas de las escrituras que exhibe.

SEGUNDO. Ahora bien, se tiene a los ocursoantes dando contestación a cada uno de los puntos de hechos de este incidente, **señalando como no propios los mismos**; lo anterior, dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja veintinueve vuelta de autos, asimismo aluden que objetan el ofrecimiento de las pruebas de Inspección Judicial y Testimonial que ofrece el incidentista DELFINO LOPEZ MORA.

No obstante lo anterior, solicitan a esta autoridad que en virtud de que el incidentista señala como su domicilio personal el ubicado en C 63 POR 110 TABLAJE 37926 FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA 97302 DE MERIDA YUCATAN, y adjunta credencial de elector, peticionan que con el fin de que no quede dudas de que se oiga al incidentista DELFINO LOPEZ MORA, se deje sin efecto la diligencia de emplazamiento de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve realizada al citado DELFINO LOPEZ MORA, y se ordene el emplazamiento en el domicilio que el citado demandado señala como su domicilio particular y quede sin materia el incidente planteado.

En atención a las manifestaciones que vierte la parte incidentada, y dado que el objetivo del presente incidente es determinar si el emplazamiento se encuentra ajustado a derecho y si reúne los requisitos de ley, y como los incidentados con sus primeras manifestaciones dan contestación en el sentido de que no son hechos propios, —lo que no trae consecuencia—, asimismo la objeción de las pruebas que señalan, sería para el caso de que se admitieran estas, —lo que no se ha proveído—, y finalmente aceptan que se deje sin efecto el emplazamiento de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, —lo que resulta ser la materia de este incidente—; en tal virtud, esta juzgadora procede a resolver que resulta procedente la nulidad de actuaciones consistente en el emplazamiento realizado a DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, con fecha trece de enero de dos mil diecinueve, lo anterior por virtud de que aparece en el indicio que genera la documental simple donde se lee credencial de elector DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, robustecido con la manifestación del incidentista y con el total acuerdo de los incidentados CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ, en calidad de director general de la comisión de contratos de la SECCION 26 DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SOCIEDAD CIVIL, y a la vez secretario general del COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE LA SECCION 26 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, y NICASIO REYES CRUZ.

En consecuencia, **se nulifica y se deja sin efecto el emplazamiento hecho a DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, y como consecuencia, se deja sin efecto la confesión ficta declarada a DANIEL DELFINO LOPEZ MORA en la Audiencia de desahogo de pruebas de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, quedando firme todas las demás actuaciones del procedimiento.

Por tal motivo, se ordena el emplazamiento de DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, en el domicilio ubicado en la C 63 por 110, TABLAJE 37926, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA 97302 DE MERIDA, YUCATÁN, en términos del auto de inicio de diez de octubre de dos mil diecisiete, concediéndose OCHO DÍAS más para contestar demanda, por extensión de la distancia, como lo preceptúa el ordinal 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del demandado DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, así como del presente proveído; queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles. Haciéndole saber que para su diligenciación se concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

Quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

TERCERO. Para estar en condiciones de enviar el exhorto ordenado con antelación, requiérase al actor para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES

empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba el traslado de la demanda inicial y documentos anexos, advertido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, de conformidad con los artículos 89, fracción III, 90 y 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

Inserción del auto de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

“...**PRIMERO.** Por presentado al demandado SALVADOR ZAMORA AYALA por propio derecho con su escrito de cuenta a través del cual viene a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo sus manifestaciones al respecto, mismas que se reservan de proveer hasta en tanto sean emplazados todos los demandados.

Dado que el demandado viene dentro del término legal concedido, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tiene únicamente señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 127 altos esquina con calle ocho horas de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SANTOS JUAN OLIVO HERNANDEZ, HECTOR DOMINGUEZ ACUÑA y JORGE LUIS JIMENEZ SILVA.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado VIKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con su escrito primer escrito de cuenta a través del cual viene a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del proveído ocho de noviembre del año en curso y exhibiendo un juego de copias del escrito inicial de demanda y anexos; para efectos de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento de **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA.**

En consecuencia, y dado que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, advirtiéndose que se omitió llamar a juicio a **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**, se ordena regularizar el procedimiento de acuerdo al numeral 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente, ante ello, con las copias simples exhibidas por la parte actora, córrasele traslado a **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**, en el domicilio ubicado en el Lote 40, Manzana 21, de la calle Río San Juan de la Colonia Coatzacoalcos, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en términos del auto de inicio de diez de octubre de dos mil diecisiete, emplazándolo para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le declarara la rebeldía correspondiente y se le tendrá por contestando los puntos de hechos en sentido afirmativo. Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Advirtiéndose que el domicilio del demandado **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE COATZACOALCOS, VERACRUZ**, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **un día hábil**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.

Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Las Coatzacoalcos, Veracruz, es de **167.1 km (ciento sesenta y siete punto uno kilómetros)**, por ende el término legal de **nueve días**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **diez días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

TERCERO. Por otra parte el actor con su segundo libelo que se provee a través del cual da cumplimiento a lo requerido en el punto séptimo del acuerdo de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, exhibiendo copias simples de todo el expediente para integrar las constancias del recurso admitido. Mismos que se tiene por hechos para los efectos legales conducentes.

CUARTO. En base en el computo secretarial, se declara precluido el plazo concedido a al demandado **RUBEN CORTES TRIMBLE**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiese hecho, por ello se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se le declara la correspondiente rebeldía, de conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente, teniéndosele por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, por consiguiente todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse al rebelde, le surtirán efecto por medio de **lista que se fijan en los tableros de avisos del juzgado** de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. Túrnese los autos a la actuaria judicial adscrita, para efectos de notificar a **RUBEN CORTES TRIMBLE y SALVADOR ZAMORA AYALA**, el auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en sus domicilios procesales, señalados en autos.

SEXTO. Por otro lado, se autorizan a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167460, de rubro:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo **14 constitucional**. Así, el Código de Comercio en su numeral **1067**, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos **71 y 331**, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido

para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga...”

Inserción del auto de diez de octubre de dos mil diecisiete.

“...**PRIMERO.** Por presentado a los ciudadanos **NICASIO REYES CRUZ** por su propio derecho y a **MANUEL MORENO MENDOZA**, con el carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE CONTRATOS DE LA SECCIÓN VEINTISEIS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SOCIEDAD CIVIL**, personalidad que acredita conforme a lo previsto en la cláusula décima primera de la Escritura Constitutiva de dicha Sociedad Civil, contenida en la Escritura Pública Número 739 (setecientos treinta y nueve) de fecha 06 seis de septiembre de 1967 (mil novecientos sesenta y siete), pasada ante la fe del licenciado Antonio Cortes Hernández, Titular de la notaría pública número diez del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz; asimismo como **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE LA SECCIÓN VEINTISEIS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que acredita con la copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,953, volumen 30, del protocolo abierto de fecha doce de Febrero del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Antonio González Valencia, Notario Público Titular Número 16, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita hágasele devolución de las escrituras números 739 y 3,953, en copia certificadas con las que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal personalidad promueven juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA**, en contra de **SALVADOR ZAMORA AYALA**, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en la calle Ciudad Pemex número 282 G, del Fraccionamiento José Paqés Llergo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de **RAÚL CHARLES TREVIÑO**, quien tiene su domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en calle Poza Rica número 1115 interior, Colonia Petrolera, de

Reynosa, Tamaulipas; de ONÉSIMO ESCOBAR GÓMEZ, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en Avenida Hidalgo número 314, Colonia Centro, Las Choapas, Veracruz; de FERNANDO GUZMÁN ESTEBAN o FERNANDO GUZMÁN ESTEVA, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en la casa marcada con el número 114, de la calle Nayarit de la Colonia México, en Las Choapas, Veracruz; de JOSÉ ABEL ORTÍZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en la calle Núñez y Domínguez número 100, en la Colonia Virreyes, San Luis Potosí; y de RUBÉN CORTÉS TRIMBLE, quien tiene su domicilio para ser legalmente notificado y emplazado ubicado en la calle Jacaranda número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, de Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente para el Estado de Tabasco, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas por la parte actora, córrasele traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo se le declarara la rebeldía correspondiente y se le tendrá por contestando los puntos de hechos en sentido afirmativo. Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Los actores señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la **calle Primero de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autorizando para que las oigan y reciban, indistintamente, a los licenciados en derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL y EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO, a quienes de igual forma, nombran como sus abogados patronos, designaciones que se les tienen por hecha, toda vez que los citados profesionista tienen inscrita sus cédulas en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado. De conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En términos de lo previsto en en el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303

del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como **medida de conservación** la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para que inscriba la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente Litis.

SÉPTIMO. Advirtiéndose que el domicilio del demandado **RAÚL CHARLES TREVIÑO**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE REYNOSA**, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **catorce días hábiles**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.

Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Reynosa, Tamaulipas, es de **1,455.5 km (mil cuatrocientos cincuenta y cinco y punto cinco kilómetros)**, por ende el término legal de **nueve días**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **veintitrés días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

OCTAVO. Del mismo modo, los domicilios de los demandados **ONÉSIMO ESCOBAR GÓMEZ y FERNANDO GUZMÁN ESTEBAN o FERNANDO GUZMÁN ESTEVA**, se encuentran fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ**, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **un día hábil**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.

Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Las Choapas, Veracruz, es de **145.3 km (ciento cuarenta y cinco punto tres kilómetros)**, por ende el término legal de **nueve días**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **diez días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

NOVENO. Así también, se advierte que el domicilio del demandado **JOSÉ ABEL ORTÍZ LÓPEZ**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE SAN LUIS POTOSÍ**, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **once días hábiles**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.

Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Reynosa, Tamaulipas, es de **1,155.6 km (mil ciento cincuenta y cinco y punto seis kilómetros)**, por ende el término legal de **nueve días**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **veinte días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada por el promovente en su escrito inicial de demanda, consistente en que se de vista de la presente demanda al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para efectos de que en caso de que el expediente número 351/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA, en contra de COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DE LA H. SECCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.C.L., haya concluido con sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, y esté pendiente de ejecución o se esté ejecutando la misma, o no importando el estado procesal que guarde dicho proceso, se ordene suspender cualquier trámite en el referido juicio, hasta en tanto se resuelva en definitiva con

sentencia ejecutoria este asunto, por tratarse del mismo bien inmueble el que está en litigio en este juicio.

Al efecto, dígase al promovente, que para substanciar la medida en comento, es necesario que se reúnan los requisitos previstos por el numeral 181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir que el que la pida acredite la legitimación y oportunidad procesal del peticionario, numeral que en lo conducente establece respecto de las medidas precautorias lo siguiente:

"Artículo 181. Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice expresamente al juzgador para ordenarlas de oficio; y se podrá promover ya sea como diligencia previa a la presentación de la demanda o bien como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en ejecución forzosa."

Siendo que la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en virtud que, la actora cuenta con la personalidad para comparecer en el presente juicio en términos de las documental pública que adjuntó a su demanda, asimismo su solicitud la realiza conjuntamente con la demanda de juicio ordinario civil de Nulidad de Escritura, por lo tanto, se evidencia que su solicitud se encuentra presentada oportunamente.

Por otra parte, el diverso numeral 182 del citado ordenamiento, prevé como uno de los requisitos esenciales para la procedencia de la medida, es:

▪ **La necesidad de la medida que se solicita.**

Con respecto a este requisito, no se satisface, ello en razón de que el promovente no acredita con prueba alguna, la necesidad de que la medida precautoria se dicte; toda vez que no expone los motivos por los cuales solicita dicha medida para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso; así como tampoco lo acredita de manera presuntiva tal y como lo señala el citado numeral; por lo que de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, se desecha su petición, toda vez que deberá promover conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **HORTENCIA RAMON MONTIEL**, QUE ACTÚA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA



No.- 5400

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL CIUDADANO **WILIANS FERRER AGUILAR**, PROMOVIO ANTE EL SUPRIMIDO JUZGADO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/2019, Y RADICÁNDOSE POR AVOCAMIENTO EN ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **613/2019**, ORDENÁNDOSE PUBLICAR LOS PRESENTES **EDICTOS**, COMUNICÁNDOSE EL AUTO DE ACUERDO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- -----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **WILIANS FERRER AGUILAR**, con su escrito de cuenta, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, **manifestando bajo protesta de decir verdad** que la superficie actual, del predio materia del presente juicio, es el ubicado en la calle principal del Fraccionamiento Bosque de Saloya 1, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 412.50 (cuatrocientos doce punto cincuenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes : -----

1.- Norte 16.22 metros con cancha de usos múltiples del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. -----

2.- Sur 20.08 metros con Calle La Selva. -----

3.- Este 25.35 metros con Carreta al Cedro, Ranchería Libertad. -----

4.- Oeste 19.97 con Yolanda Díaz Morales. - -----

SEGUNDO.- En base a lo anterior hágase del conocimiento a los siguientes colindantes: -----

1.- H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro de Nacajuca, Tabasco. -----

2.- Junta Estatal de Caminos, con domicilio ubicado en Cerrada del Caminero, No 19, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

3.- Yolanda Díaz Morales, con domicilio ubicado en Calle la Selva sin número del Fraccionamiento La Selva de Nacajuca, Tabasco. - -----

Para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten respecto a las medidas y colindancias proporcionado por el promovente y/o lo que a sus derechos o intereses convenga, advertidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido sus derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -----

CUARTO.- Ahora bien, de la revisión de los edictos publicados en el diario "Rumbo Nuevo", de fechas quince, dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, así como del periódico oficial de fechas diecinueve, veintitrés y veintiséis, de octubre de dos mil diecinueve donde aparece publicado el edicto ordenado en el auto de inicio fecha dieciséis de Enero de dos mil diecinueve y de los avisos, mismos que fueron ordenados fijarlos en diferentes dependencias y autoridades, mediante oficio número 815 de fecha veintisiete de Junio de dos mil diecinueve, **dictado por el suprimido Juzgado de Paz de esta Ciudad**, se observa que fue publicado el auto de fecha veintisiete de Junio de dos mil diecinueve, en el que se hace la aclaración que la superficie que le corresponde legalmente descontando los veinte metros como derecho de vía, es de **412.502** metros; el cual es incorrecto, en consecuencia y de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declaran nulos dichos edictos, publicaciones y avisos; por lo que conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:- -----

Se tiene por presentado al ciudadano **WILIANS FERRER AGUILAR**, con su escrito de cuenta mediante el cual manifiesta que la superficie que le corresponde legalmente del predio motivo del presente juicio **descontando los veinte metros como derecho de vía es de 412.50 metros cuadrados**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar; en consecuencia expídase los edictos y avisos al público en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de Enero de dos mil diecinueve, así como en el presente proveído. -----

**SE TRASCIBE EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA
ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- -----

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-----

PRIMERO. Por recibido el oficio **1501**, de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **103/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **WILIANS FERRER AGUILAR**.-----

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue

aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

"Décimo Tercero. *Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.*"-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número 613/2019, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.-----

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.-----

QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento;

por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
 REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: La razón secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al promovente WILLIANS FERRER AGUILAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el Certificado de No Propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debidamente actualizado, con lo que da cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado por esta autoridad, puntualizando que si bien es cierto que se encontró catastrado un predio rústico a su favor con número de cuenta U0079647, con una superficie de 837.77 m2, ubicado en la carretera al Cedro esquina Calle La Selva, del Fraccionamiento Bosque de Saloya, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, actualmente cuenta con una superficie de 613.14 m2, por lo que se procede a acordar lo conducente.-----

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a Willians Ferrer Aguilar, con su escrito inicial y anexos consistentes en:-----

- 1) Contrato de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, celebrado entre María del Carmen Aguilar Lezama en calidad de cedente y Willians Ferrer Aguilar en calidad de cesionario, celebrado el doce de septiembre de dos mil uno.
- 2) Un recibo de pago de veinte de junio de dos mil, por concepto de gastos generados por la tramitación de la cesión de derechos de posesión.-----
- 3) Un plano original con fecha de elaboración mayo de dos mil diecisiete.-----
- 4) Recibo de pago de impuesto predial, con número de folio G003034, a nombre de Willians Ferrer Aguilar.-----
- 5) Certificado de no propiedad de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.----
- 6) Copia de Oficio 00305 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, -----
- 7) Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince.-----
- 8) Oficio sin número de un Edicto, con fecha de elaboración veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, deducido del expediente 311/2017, del índice de este Juzgado.--
- 9) Oficio JEC/DG/1105/2018, de fecha cinco de noviembre, signado por el Ingeniero ÁNGEL EDUARDO ABREU MEDINA, Director General de la Junta Estatal de Caminos, en el que se le autoriza tener la posesión formal del predio materia del presente procedimiento, incluyendo el derecho de vía.-----
- 10) Un plano original con fecha de elaboración septiembre de dos mil dieciocho. -----
- 11) Copia simple de un plano con sello de la Junta Estatal de Caminos, del predio materia del presente procedimiento, con fecha de elaboración febrero de dos mil dieciocho.-----
- 12) Certificado de no propiedad de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.--
- 13) Tres traslados. -----

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m2, (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados). ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son:-----

1. al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA; -----
2. al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA; -----
3. al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD. -----
4. al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 103/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -----

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. -----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al

Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE con la cancha de usos múltiples del H. Ayuntamiento de Nacajuca, y por el lado SUR con la calle La Selva, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

OCTAVO.- De igual forma, al advertirse de las referencias del predio materia del presente procedimiento, que colinda por el lado ESTE con carretera al Cedro Ranchería la Libertad; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante a la Junta Estatal de Caminos, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

NOVENO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

Colindante que resulta ser YOLANDA DÍAZ MORALES, con domicilio en calle La Selva sin número del Fraccionamiento La Selva de Nacajuca, Tabasco. -----

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H.

Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m², (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados). ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES; al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA; al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD, al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos y para recibir documentos, a los Licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA DURÁN y FERNANDO ESCAYOLA RIVERA; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.-----

Asimismo nombra el promovente, al LICENCIADO JORGE ANTONIO PÉREZ REYES como su abogado patrono, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.-----

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.-----

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a

las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(04) CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. C. López



No.- 5401

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL.

En el expediente número 014/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el ciudadano RIGOBERTO LÓPEZ GÓMEZ, por su propio derecho, en contra de la señora MARÍA TILA MARTÍNEZ MORALES y a su esposo el señor ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL.; en fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MELESIO AMADEO LEON DE LA VEGA, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, manifestado que en el preámbulo donde se ordena notificar se asentó AUNCION LOPEZ CUPIL, siendo lo correcto ASUNCION LOPEZ CUPIL, solicitando se elabore de nueva cuenta el mismo con el nombre correcto del demandado; en consecuencia y como lo peticiona el citado mandatario, se ordena agrega a los autos el referido edictos sin efecto legal alguno.

Atento a lo anterior, se ordena elaborar el edicto correspondiente para los efectos de notificar y emplazar a juicio al demandado ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, en los términos ordenados en los proveídos de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho y treinta de abril del dos mil veintiuno y del presente proveído..."



Inserción del auto de fecha treinta de abril del año en curso

"...PRIMERO. Por presentado el licenciado MELESIO AMADEO LEÓN DE LA VEGA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que da contestación a la vista que se le hizo por auto de veintiuno de abril del año en curso, argumento que no realizaron el impuso de los autos, en razón de que su patrocinado resulta ser de la tercera edad y dada la emergencia sanitaria por la que atravesaba nuestro estado con motivo del virus COVID-19 no podía realizar las gestiones necesarias, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. En base a lo anterior, y tomando en cuenta los argumentos expuestos por el ocursoante, dado que esta autoridad se encuentra obligada a garantizarle sus derechos de integridad, dignidad y preferencia y de certeza jurídica, en apego a lo establecido en el artículo 5º

fracción I apartado f y fracción II apartados a, b y d de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de nueve de enero de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano RIGOBERTO LÓPEZ GÓMEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura en original y dos traslados, promoviendo por su propio derecho en la VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de la señora MARÍA TILA MARTÍNEZ MORALES y a su esposo el señor ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 435 de la Colonia Las Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córraseles traslados a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los



documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiéraseles, para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 105 de la Calle Mario Trujillo García de la Colonia Punta Brava de esta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba toda clase de documentos al licenciado MELESIO AMADEO LEÓN DE LA VEGA, a quien designa mandato judicial, por lo que dígaselo que deberá de comparecer en cualquier día hábil después de las trece horas previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil Vigente en el Estado.

De igual forma, lo designa en términos de los artículos 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, designación que se le tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita su Cédula Profesional en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el

juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura original número 15,693, dejando copias certificadas en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA ISABEL CORREA LOPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO





No.- 5402

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. MARCELINO PARRIS VÁLDEZ
TERCERO LLAMADO A JUICIO
P R E S E N T E.**

En el expediente 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNANDEZ, en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, en fechas trece de septiembre y veintiocho de junio ambos de dos mil veintiuno, ocho de junio de dos mil dieciséis y veintidós de junio de dos mil dieciocho, se dictaron cuatro proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado *al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO*, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por auto de fecha veintiocho de junio de esta anualidad, en el punto único se asentó como abogado patrono al licenciado JOSE MIGUEL VASCONSELOS VENTURA, cuando lo correcto es licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, aclaración que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia del punto que antecede, agréguese a los autos sin efecto legal alguno, el edicto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. De igualmente manera, se ordena elaborar nuevamente el edicto ordenado por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en términos del auto de fecha siete de septiembre y punto primero de este auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“... Auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio MARCELINO PARRIS VALDEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio MARCELINO PARRIS VALDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, y sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a al TERCERO LLAMADO A JUICIO MARCELINO PARRIS VALDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

“...Auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

A U T O D E I N I C I O

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada “Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.”, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado MANUEL A. ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra del ciudadano TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE ÉXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama las prestaciones siguientes:

a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C.” es legítima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Éxodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de



Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados ERNESTO MERINO CASTILLO; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

“...SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y;

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO.- Al existir LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, se ordena emplazar a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

TERCERO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; se expide el presente **EDICTO** con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.



No.- 5403

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00453/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por promovido por **NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGUEZ ARIAS**, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

" ...**AUTO DE INICIO**
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadana **NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGUEZ ARIAS**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha trece de marzo de dos mil quince; Impresión de cédula catastral de fecha diecisiete de julio de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Catastro; Original de notificación catastral a nombre de **NUBIA RODRÍGUEZ**, expedido por la Subdirección de Catastro; Copia fotostática simple de plano de predio; Original de constancia de búsqueda de predio expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno; Original de constancia positiva de fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, expedido por el Subdirector de Catastro; Copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de **NUBIA RODRÍGUEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y dos traslados que acompaña, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo sin número, de la Villa Cuauhtémoc, municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 232.14 metros cuadrados, con una construcción de 85.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 11.70 metros con la señora **ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS**.
- Al Sur 12.00 metros con calle Nicolás Bravo.
- Al Este 19.60 metros con camino vecinal o callejón de acceso (2.00 metros de ancho).
- Al Oeste 19.60 metros con la propiedad de la señora **YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual glrese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes la señora **ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS, CALLE NICOLAS BRAVO, CAMINO VECINAL O CALLEJÓN DE ACCESO** y la señora **YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, comiéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS, con domicilio ubicado en la calle Nicolás Bravo de la Villa Cuauhtémoc de Centla, Tabasco.

CALLE NICOLAS BRAVO a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

CAMINO VECINAL O CALLEJÓN DE ACCESO, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en la calle Nicolás Bravo de la Villa Cuauhtémoc de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGUEZ ARIAS**, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerirse para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los

tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo sin número, de la Villa Cuauhtémoc, municipio de Centla, Tabasco; pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 232.14 metros cuadrados, con una construcción de 85.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 11.70 metros con la señora **ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS.**
- Al Sur 12.00 metros con calle Nicolás Bravo.
- Al Este 19.60 metros con camino vecinal o callejón de acceso (2.00 metros de ancho).
- Al Oeste 19.60 metros con la propiedad de la señora **YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ.**

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se ordena requerir a la ciudadana **NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGUEZ ARIAS**, para que en el término de **TRES DIAS HABLES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto su notificación, del presente proveído, señale el domicilio del colindante callejón de acceso, así como también deberá exhibir dos tantos de su traslado en virtud que se tiene que anexar a los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

DECIMO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Napoleón Pedrero número 32 de la colonia Roviroza Wade de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **RAMON FERRAEZ DURAN** y **NORAH HERNANDEZ RODRIGUEZ**, designándolos como sus Abogados Patronos, personalidad que se les reconoce toda vez que tienen inscritas sus cédulas profesionales, en los libros de registro de este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan

contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 5409

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

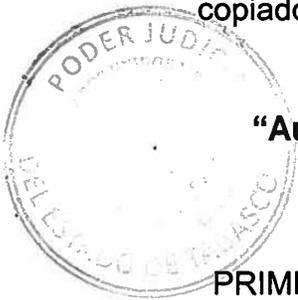
En el expediente número 402/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, seguido actualmente por JUAN ALBERTO MORALES DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada FINASTATEGY MX, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (cesionario)," en contra de NORBERTA RUIZ GARCÍA; en fechas veinticuatro y catorce de septiembre ambos de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

"Auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por auto de fecha catorce de septiembre de esta anualidad, en el punto CUARTO se asentó "...Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", cuando lo correcto es "...Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", de conformidad con el artículo 1411 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto,



aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, dese cumplimiento al auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno y en términos de este auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, solicitando se declare perdido el derecho al acreedor reembargante y se saque a segunda almoneda el bien embargado, por lo que toda vez que el acreedor reembargante no dio contestación a la vista dada en el punto único del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, dentro del plazo legal concedido para ello, respecto al avalúo actualizado presentado por el perito tercero en discordia quién actualizó su dictamen real actual, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el *Mtro. Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA*, perito valuador tercero en discordia.

SEGUNDO. Como lo solicita el ejecutante en su escrito que se provee, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código mercantil aplicable, sáquese a subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en la *calle Ernesto Malda número 610, colonia Lindavista, Centro, Tabasco, constante de 341.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: en 9.00 metros con propiedad de Hernán Pérez Vidal; al sur en 9.00 metros con la calle Ernesto Malda; al este en 38.15 con propiedad de Ulises T. Figueroa; al oeste en 37.65 metros con propiedad de Lucía de la Cruz Hernández. Amparado con la escritura pública número 7,602 del volumen 162 de fecha cuatro de abril del año 2007; notaria 28 del licenciado Guillermo Narváez Osorio, inscrita bajo el número 7328 del libro general de entradas a folios del 58,410 al 58,422 del libro de duplicados volumen 131, afectando por dicho acto y contrato el predio número 190692 a folio 222 del libro mayor volumen 754, con folio real 70866.*

Al cual se le fijo el valor comercial actualizado por la cantidad de **\$4,023,000.00 (CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el diez por ciento que resultará ser **\$402,300.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que conforme al numeral 1412 del Código de Comercio aplicable se debe restar para las ulteriores almonedas, se determina que el precio del inmueble que servirá de base para esta almoneda resulta la cantidad de **\$3'620,700.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Apoya lo expuesto, la siguiente tesis:

Época: Novena Época. Registro: 177694. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C.424 C. Página: 1826. AVALÚO EN MATERIA MERCANTIL. PUEDE ACTUALIZARSE EL PRACTICADO PARA FIJAR EL PRECIO DEL BIEN SUJETO A REMATE SI ENTRE SU REALIZACIÓN Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL HA MEDIADO UN LAPSO CONSIDERABLE O ACONTECEN SUCESOS QUE IMPACTAN EN EL VALOR DEL OBJETO EMBARGADO. La interpretación sistemática de los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, permite concluir de que el remate tiene como propósito principal vender los bienes embargados para con su producto hacer pago al acreedor del importe de su crédito, o bien que éste se cubra a través de la adjudicación de lo embargado. Por su parte, el avalúo se puede definir como el procedimiento mediante el cual se determina o fija el precio de los bienes objeto del remate, a través de dictámenes que expertos elaboran en auxilio de las partes y del órgano jurisdiccional, el cual servirá de base para su venta en pública almoneda, o en su caso, para la adjudicación al ejecutante. De tal manera que si el avalúo es el instrumento utilizado para la fijación del precio de la cosa que ha de rematarse, nada impide que ese precio pueda actualizarse, en atención a que el valor de las cosas es dinámico, pero ello siempre y cuando concurren causas que incidan en su valor y lo justifiquen. Uno de esos motivos es el transcurso del tiempo, un desastre natural o el daño o deterioro del bien embargado; considerar lo contrario, haría nugatorio el propósito buscado con el procedimiento de determinación y fijación del precio del bien objeto de ejecución. Así por ejemplo, en el caso de que disminuya el valor de la cosa con motivo de un siniestro, el ejecutante se vería en la necesidad de actualizar el precio de ese bien, y si se le niega esa posibilidad, entonces también se le estaría negando el derecho a recibir el pago del total del importe de su crédito; o bien, tratándose del demandado si entre la fecha del avalúo y la de remate ha mediado un lapso sumamente considerable y sobre ese precio se intenta llevar a cabo la venta judicial, también se le privaría



del derecho a que se determine el valor real de lo embargado, pues es de dominio público que el transcurso del tiempo impacta positiva o negativamente en el valor de los objetos de comercio, como reflejo o consecuencia de los procesos inflacionarios o de pérdida del valor adquisitivo de la moneda.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, frente al Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, lo anterior con fundamento en el precepto 1411 de la legislación en la materia.

CUARTO: Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse por los **avisos y edicto** correspondientes, en el entendido de que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada GUADALUPE RAMÓREZ RODRIGUEZ, con quien actúa, certifica y da fe...”
Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5412

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS Y MARTHA PATRICIA
SEGURA LEÓN (ACREDITADOS).
P R E S E N T E.**

En el expediente 212/2020, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JESUS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEON, (ACREDITADOS; en fechas cuatro de junio de dos mil veinte y seis de julio de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PARTRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, sin proporcionar domicilios de los demandados JESUS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEON, (ACREDITADOS), en consecuencia, se ordena notificar a los antes citados el auto de inicio de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a JESUS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEON, (ACREDITADOS), y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cuatro de junio de dos mil veinte y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Auto de inicio de fecha cuatro de junio de dos mil veinte.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de;

* JESUS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEON, (ACREDITADOS), quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en EN EL LOTE NUMERO 4, MANZANA 18, CALLE HIPOCAMPO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE MARINO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de *CINCO DÍAS HÁBILES* contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las *listas* que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129, FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO; número telefónico: (993) 1661510 autorizando para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación así como para oír citas y notificaciones a los ciudadanos *HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ*, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredito su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de

datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

PRH



No.- 5415

JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

C. PERSONAS DESCONOCIDAS y QUIENES SE CREAN CON DERECHOS.

En el expediente número 0397/2021, se radicó el juicio en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por el ciudadano DANIEL VENTURA LÓPEZ, por su propio derecho, en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS, CON DOMICILIOS DESCONOCIDOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO DE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO; con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en su puntos conducentes copiado a la letra dice:

“Auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano DANIEL VENTURA LÓPEZ, por propio derecho, con el escrito inicial y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de:

- PERSONAS DESCONOCIDAS; con domicilio desconocido,
- QUIENES SE CREAN CON DERECHOS; con domicilio desconocido.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III Y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazarlas por medio de edictos que se publicaran **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a dichos demandados un término de **CINCO DIAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que las reciban o de que venza el termino de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles

saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán efectos por Listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 136, 138 y 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente, sirviendo de mandamiento este proveído.

Queda a cargo del promovente acudir a este H. Juzgado a recibir los Edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que os mismos estén dirigidos a PERSONAS DESCONOCIDAS Y QUIENES SE CREEN CON DERECHOS, y que se incluya el presente proveído, cubrir el gasto que le genere la publicación y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; quien puede ser notificado y emplazado a juicio en domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca, Código Postal 86060 de esta ciudad.

- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401 colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

A quienes se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones consistentes en "que se le declare legítimo propietario del mismo, solicitando se ordene la inscripción correspondiente ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de persona alguna de acuerdo con el certificado de persona alguna suscrito esta misma con fecha once de agosto de dos mil veintiuno y teniendo la posesión legal del mismo desde hace mas de veintiocho años."

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Marcelino García Barragán, número 403 de la colonia Tamulté de las Barrancas, código postal 86150, Centro, Tabasco, así también proporciona como correo electrónico: despachoferrerabogados@gmail.com.

SÉPTIMO. Designa como abogado patrono al licenciado RAÚL MARTINEZ FERRER, con cedula número 7796571, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Como lo solicita el promovente en su QUINTO petitorio, guárdese en la caja de seguridad el original del primer testimonio de la Escritura número 1,267 (Mil doscientos sesenta y siete) Volumen (XXVII) Veintisiete de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos que contienen contrato de compraventa de derechos de posesión y el acto de manifestación de obra nueva, pasada ante la fe del Notario Público Número Dieciocho de esta ciudad, y cotéjese con la copia que se exhibe para que esta última obre en autos.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación sufre sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ quien autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.



No.- 5416

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00817/2017**, relativo al **JUICIO HIPOTECARIO**, promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo y en treinta de octubre de dos mil diecisiete un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible localizar al demandado **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, a petición de la parte actora y en base a los autos, se declara al citada demandado de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE, por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

SEGUNDO. En razón de que el Periódico Oficial del Estado únicamente publica los días miércoles y sábados, y de que la publicación que se ordena en esta causa se trata de **emplazamiento del demandado por edictos**, la cual debe de practicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, de lo que se tiene que cualquiera de las publicaciones que realice tendría que hacerla un día sábado, y siendo que se trata de una publicación para notificación y emplazamiento, de practicarse en un día inhábil para las actuaciones judiciales podría ocasionar nulidad, en este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita en el presente juicio el día sábado (como hábil), para efectos de que el promovente realice alguna de dichas publicaciones -en ese medio de difusión- en ese día.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 del Distrito Federal, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial para denuncias y querellas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, misma de la que se agrega a los presentes autos, con su escrito de cuenta secretarial y documentos anexos consistentes en: tabla de

amortización original, estado de cuenta original, escritura pública original, número trece mil cuatrocientos cuarenta y dos, dos copia simple de la credencial para votar y dos traslado, con los que promueve en la Vía Especial Juicio **HIPOTECARIO**, en contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, con domicilio para ser emplazada a juicio, en LA CASA 19, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 19, UBICADO EN LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ Y CIRCUITO LOTUS DEL FRACCIONAMIENTO LOTUS "RESIDENCIAL", LOCALIZADO EN LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ, SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN, DEL POBLADO "EL CEDRO", NACAJUCA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones detalladas en su escrito de cuenta, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** Hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que *señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones*, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, autorizando para tales efectos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJAMIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*



No.- 5417

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A: VÍCTOR MANUEL REYES JIMÉNEZ y
 ANDREA GUZMÁN ESTRADA

En el expediente número **292/2017**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESÚS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VÍCTOR MANUEL REYES JIMÉNEZ y ANDREA GUZMÁN ESTRADA; con fecha **quince de junio de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, representante común de los apoderados de **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita, en razón de que todos los domicilios proporcionados por las instituciones requeridas ya fueron agotados, sin haber localizado a los demandados VÍCTOR MANUEL REYES JIMÉNEZ y ANDREA GUZMÁN ESTRADA, por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **quince de mayo de dos mil diecisiete**, y los autos de fechas **ocho de**

noviembre de dos mil dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **quince de mayo de dos mil diecisiete**, y los autos de fechas **ocho de noviembre de dos mil dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días**



hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del Auto de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete; original primer testimonio de la escritura número 20,990 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis; estado de cuenta certificado original (constante de 3 fojas); y, dos traslados; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de VÍCTOR MANUEL REYES JIMÉNEZ y ANDREA GUZMÁN ESTRADA, con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio en calle Benito Juárez número 724, de la localidad o Ejido Villa Luis Gil Pérez y/o en la vivienda edificada sobre el predio rústico parcela número 111-Z-1 P 1/1, ubicado en el Ejido Villa Luis Gil Pérez, ambos pertenecientes al municipio de Centro del Estado de Tabasco; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** marcadas con los incisos:*

A). El vencimiento por anticipado del Contrato de apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 07 de septiembre del 2016 celebró con mi mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese contrato, consecuentemente;

B). El pago de la cantidad de \$303,750.00 (Trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como suerte principal;



integrada por el Saldo (\$302,599.70) insoluto, hasta el 31 de enero del 2017, del crédito que le otorgó mi poderdante conforme a la cláusula segunda del Contrato fundatorio de mi demanda, más el importe (\$1,150.30) de las amortizaciones del citado crédito, también insolutas, correspondientes a los meses que corrieron de octubre del 2016 a enero del 2017.

Así como las señaladas con los incisos **C), D), E), F), G) y H)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.



CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples –por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en esta Ciudad, y autoriza para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

OCTAVO. Hágasele devolución al promovente de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.



Inserción del Auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.

Documento que exhibe con su escrito de cuenta, y adjunto al mismo, acompaña de igual forma, primer testimonio primero en su orden de la escritura pública número 86,906 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaría número 24 de la Ciudad de México, que contiene LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, celebrado de una parte por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su calidad de cedente, y por la otra parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de cesionario, por lo que atentos a ello, se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa; y de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 2191 del Código Civil para el Estado, se ordena hacerle saber a los demandados al momento de su emplazamiento, que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, es la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en esta causa por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, por lo que se les concede un término igual al otorgado para dar contestación a la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación a dicha cesión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracción III, 90 y 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se insta al nuevo cesionario para que **previo al emplazamiento** de la parte demandada **exhiba, por duplicado**, copia simple **por duplicado**, del escrito de cuenta y anexos, para estar en condiciones de correrle traslado a dichos demandados, ya que de no hacerlo así, no se podrá ordenar la diligencia respectiva, so pena de que opere la caducidad de la instancia.



ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Segundo. En su oportunidad, hágasele devolución del poder notarial al promovente, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría Judicial con la copia simple que exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia –previa cita–.

Tercero. Se tiene al ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **el despacho jurídico Bucio Abogados, ubicado en avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y, autoriza para que reciba citas y notificaciones, revise y tome nota del expediente a CECILIA GÓMEZ ENCINOS, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del código de la materia.

Cuarto. Advirtiéndose de la revisión a los autos que existe otro apoderado legal de la parte actora; requiéraseles para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de este auto, **nombren un representante común e indiquen el domicilio en el que se les harán las subsecuentes notificaciones,** apercibidos que de no hacerlo la **suscrita Juzgadora lo hará en su rebeldía,** lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez.**

Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez,** Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Julia de la Cruz Irineo,** Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN,** EXPIDO EL PRESENTE EN **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA



TERCERO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado, y autoriza para tales efectos a los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA; y sólo para imponerse de los autos, a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

CUARTO. Como lo peticona el ocurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2189 del Código Civil para el Estado de Tabasco, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que realice la anotación marginal de la cesión de derechos a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el testimonio de la escritura número 20,990 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, que contiene el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, base de la acción, inscrito el 12 de octubre del año 2016, con el número de volante 287331, con las siguientes notas, DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA, Partida 5147645, Folios Reales 113620; y CONTRATO DE CRÉDITO, Partida 5147646, Folios Reales 113620.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, se requiere al nuevo cesionario para que exhiba, por duplicado, copia simple del escrito de cuenta y anexos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.



Inserción del Auto de fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de **copia certificada de la escritura pública número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro) de fecha nueve de marzo de dos mil doce**, pasada



No.- 5418

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que la ciudadana **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **654/2021**, ordenándose fijar los **AVISOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, exhibiendo los siguientes documentos: **(1)** copia electrónica de recibo de pago de predial de fecha veintitrés, de septiembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$286.86 (doscientos ochenta y seis pesos 86/100 moneda nacional), expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a nombre de **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, **(1)** original y copia simple de plano del predio rustico ubicado en Poblado Saloya, Sección "El Cedro", del municipio de Nacajuca, Tabasco, **(1)** copia simple electrónica de cedula profesional electrónica número 11134886, a nombre de **SAÚL PIÑA VALENCIA**, expedida por la Secretaria de Educación Publica, Dirección General de Profesionistas, en consecuencia, se da entrada a la denuncia en los siguientes términos:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, y documentos descritos en el punto **PRIMERO** del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno,

con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Calle Camarón, Manzana 16, sin número del Ejido El Cedro, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 m², (**DOSCIENTOS METROS CUADRADOS**) con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 20.00 m, veinte metros con **MARÍA REYES MORALES BOLAINA**, al sur en 20.00 m veinte metros, con **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, al este en 10.00 m diez metros, con **ESPERANZA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, y al oeste en 10.00 m, diez metros con Andador. - - - - -

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. - - - - -

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba. - - -

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere respecto al predio rustico ubicado en la **Calle Camarón, Manzana 16, sin número del Ejido El Cedro, Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **200.00 m2, (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en **20.00 m, veinte metros con MARÍA REYES MORALES BOLAINA**, al sur en **20.00 m veinte metros, con GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, al este en **10.00 m diez metros, con ESPERANZA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, y al oeste en **10.00 m, diez metros con Andador**. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.- - - - -

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin

liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Calle Camarón, Manzana 16, sin número del Ejido El Cedro, Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **200.00 m2, (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 20.00 m, veinte metros con **MARÍA REYES MORALES BOLAINA**, al sur en 20.00 m veinte metros, con **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, al este en 10.00 m diez metros, con **ESPERANZA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, y al oeste en 10.00 m, diez metros con **Andador**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Calle Camarón, Manzana 16, sin número del Ejido El Cedro, Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **200.00 m2, (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 20.00 m, veinte metros con **MARÍA REYES MORALES BOLAINA**, al sur en 20.00 m veinte metros, con **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, al este en 10.00 m diez metros, con **ESPERANZA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, y al oeste en 10.00 m, diez metros con **Andador**. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. Como lo solicita la actora **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARÍA REYES MORALES BOLAINA** y **ESPERANZA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, con domicilios ubicados en la **CALLE EL CAMARÓN NÚMERO 10 EJIDO EL CEDRO, NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES**

DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda, en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **Calle Camarón, Manzana 16, sin número del Ejido El Cedro, Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **200.00 m², (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en **20.00 m, veinte metros** con **MARÍA REYES MORALES BOLAINA**, al sur en **20.00 m veinte metros**, con **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, al este en **10.00 m diez metros**, con **ESPERANZA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, y al oeste en **10.00 m, diez metros con Andador**, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

DECIMO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **Andador**, notifíquese al colindante **JUNTA LOCAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **Calle Camarón, Manzana 16, sin número del Ejido El Cedro, Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **200.00 m², (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en **20.00 m, veinte metros** con **MARÍA REYES MORALES BOLAINA**, al sur en **20.00 m veinte metros**, con **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, al este en **10.00 m diez metros**, con **ESPERANZA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, y al oeste en **10.00 m, diez metros con Andador**, asimismo requiérase a dicha dependencia para que dentro del mismo término, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DECIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien y toda vez que de la revisión al escrito de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que la promovente exhibe en original y copia simple de plano, en consecuencia se ordena guardar en la caja de seguridad, el documento consistente en: **(1) original**

de plano del predio rustico ubicado en Poblado Saloya, Sección "El Cedro", del municipio de Nacajuca, Tabasco, debiendo quedar en autos copias debidamente cotejadas.-----

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al domicilio, autorizados y abogado patrono que nombra la promovente, los mismos se encuentran proveídos en el punto tercero del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-----

DECIMO CUARTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).-----

DECIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados. --

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

LO ANTERIOR, PARA QUE SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA (06) SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**


LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 5435
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
 DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 382/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VIRGINIA CARAVEO WILSON; en diecisiete de mayo y uno de julio de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a VIRGINIA CARAVEO WILSON, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato de cesión original, (1) copia simple del plano, (1) copia simple de la credencial de lector, (2) credenciales de elector copias simples, (1) copia certificada del acta de nacimiento (1) origina de notificación catastral (1) oficio del ayuntamiento constitucional, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano en la calle AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE SIN NUMERO VILLA PUERTO CEIBA DEL MUNICIPIO, PARAÍSO, TABASCO, con una superficie de 1,002.71 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 21.08 m2 CON ROSA ENDID WILSON SANTOS.

SURESTE: 45.60 m2 CON CALLE AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE.

SUROESTE: 23.95 m2 CON BRUNILDA TORRES GUERRERO.

NOROESTE: 44.54 m2 CON ROSA WILSON TORRES

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano en la calle AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE SIN NUMERO VILLA

PUERTO CEIBA DEL MUNICIPIO, PARAÍSO, TABASCO, con una superficie de 1,002.71 m2, con una Superficie del predio: 190 m2.

NOROESTE: 21.08 m2 CON ROSA ENID WILSON SANTOS.
SURESTE: 45.60 m2 CON CALLE AUGUSTO HERNANDEZ OLIVE.
SUROESTE: 23.95 m2 CON BRUNILDA TORRES GUERRERO.
NOROESTE: 44.54 m2 CON ROSA WILSON TORRES

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de ese H. Juzgado; autorizando para que las reciba en su nombre y representación la licenciada LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMÉNEZ; asimismo nombra como abogado patrono en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se advierte que la profesionista citada, tienen inscrita su cedula profesional en esta juzgado; se le tiene como abogado patrono para los efectos a que haya lugar.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Con el escrito de cuenta, se tiene a la licenciada LEVY VIVIANAN VILLEGAS JIMENEZ, señalando los domicilios de los siguientes colindantes:

ROSA ENID WILSON SANTOS, CITO EN CALLE AUGUSTO HENANDEZ OLIVE, SIN NÚMERO, VILLA PUERTO CEIBA, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

BRUNILDA TORRES GUERRERO, CITO EN CALLE AUGUSTO HENANDEZ OLIVE, SIN NÚMERO, VILLA PUERTO CEIBA, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ROSA WILSON TORRES, CITO EN CALALE SIN NOMBRE, VILLA PUERTO CEIBA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEIINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 5436

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **644/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha Veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- -

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, exhibiendo los siguientes documentos: **(1)** original y copia simple de minuta de compraventa de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, **(1)** original y copia simple de plano de predio rustico ubicado en Ranchería Jiménez Nacajuca, Tabasco, **(1)** original y copia simple de certificado de persona alguna con número de volante **122145**, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, expedido por la Oficina Registral de Jalpa de Méndez Tabasco, en consecuencia, se da entrada a la denuncia en los siguientes términos:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, con su escrito de cuenta, y documentos descritos en el punto **PRIMERO** del auto de fecha veintiuno de junio de

dos mil veintiuno, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte **28.73 metros** con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y **21.76 metros** con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur **53.83 metros** con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este **19.16 metros**, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**, al oeste **19.40**, con Carretera Principal Ranchería Jiménez. - - - - -

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. - - - - -

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de

enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. - - -

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y 21.76 metros con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur 53.83 metros con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este 19.16 metros, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**, al oeste 19.40, con **Carretera Principal Ranchería Jiménez**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y 21.76 metros con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur 53.83 metros con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este 19.16 metros, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**,

al oeste 19.40, con Carretera Principal Ranchería Jiménez. si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

NOVENO. Como lo solicita la actora **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **ANDREA, CLAUDIO, PASTOR, DE APELLIDOS SELVAN CONTRERAS Y JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, con domicilios ubicados en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda, en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con **ANDREA SELVAN CONTRERAS**, y 21.76 metros con **CLAUDIO SELVAN CONTRERAS**, al sur 53.83 metros con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O**, al este 19.16 metros, con **PASTOR SELVAN CONTRERAS**, al oeste 19.40, con Carretera Principal Ranchería Jiménez, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

DECIMO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CARRETERA NACAJUCA- RANCHERÍA JIMÉNEZ**; notifíquese al colindante **JUNTA LOCAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA JIMÉNEZ PERTENECIENTE AL ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de

1,001.65 M2 (MIL UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.73 metros con ANDREA SELVAN CONTRERAS, y 21.76 metros con CLAUDIO SELVAN CONTRERAS, al sur 53.83 metros con JOSÉ DEL CARMEN DE LA O DE LA O, al este 19.16 metros, con PASTOR SELVAN CONTRERAS, al oeste 19.40, con Carretera Principal Ranchería Jiménez, asimismo requiérase a dicha dependencia para que dentro del mismo término, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.- - - - -

DECIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ASUNCIÓN LÓPEZ RUIZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.- - - - -

DECIMO SEGUNDO. De igual manera y como lo solicita la actora, guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado, los documentos que acompañó su escrito que se provee consistentes en: **(1)** original de minuta de compraventa de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, **(1)** original de plano de predio rustico ubicado en Ranchería Jiménez Nacajuca, Tabasco, debiendo quedar en autos copias debidamente cotejadas.- - - - -

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al domicilio, autorizados y abogado patrono que nombra el promovente, los mismos se encuentran proveídos en el punto tercero del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- - - - -

DECIMO CUARTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.- - - - -

DECIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que

manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**-

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(08) OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

* GRR



No.- 5437

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **749/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARACELI HIDALGO ARIAS**, EL TRES DE AGOSTO Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **ARACELI HIDALGO ARIAS** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Calle Caoba sin número, Manzana 28, constante de una superficie de 609.54 m² de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE**: En 20.31.05 metros con Calle Caoba, **AL SUR**: en 20.31 mtrs. Con lotes 15 y 16; **AL ESTE**: en 30.47 metros con lote 4, **AL OESTE**: 30.40 mts. Con Lote 1, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- Un plano original.
- B).- recibo de pago.
- C).- cedula catastral.
- D).- notificación catastral.
- E).- volante universal numero 100956.
- F).- constancia CC/053/2021.
- G).- certificado de persona alguna.

H).- escritura numero 6, 207, volumen CXVII.

I).- tres traslados

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante CESAR ALFONSO MALDONADO GARCIA, ELBA MOONTEJO DE LA CRUZ Y MARBELLA VENTURA LOPEZ quienes tienen su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, el primero de ellos en la calle Moctezuma Numero 201 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; la segunda de las citadas en Carretera Cárdenas- Huimanguillo sin numero Ranchería Paso y Playa Perteneiente al Municipio de Cárdenas; tabasco; y la tercera citada en la Calle de los Abedules sin número del Fraccionamiento los reyes Loma Alta, de esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase

el testimonio de los Ciudadanos BRANDON ALEXIS HIDALGO ARIAS, SILVIN VAZQUEZ DE LEON Y OBED RODRIGUEZ HERNANDEZ.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en donde se ubica en el Despacho de Gestiones Judiciales Profesionales "Lic. Zamora Espinoza y Asociados", en la calle Xicotencatl numero 204-Bis, Colonia Centro de esta Ciudad, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados Esteban Zamora Espinoza, Wilbert Luna Acopa, Yesenia Romero Acosta y a los estudiantes de derecho Maximiliano Sosa Alejandro y Julio cesar Luciano, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al actor, nombrando como su abogada patrono a los licenciados ESTEBAN ZAMORA ESPINOSA Y WILBERT LUNA ACOPA, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I-30.C.725 C..."

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.



AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO JUDICIAL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. *La cuenta Secretarial que antecede, se acuerda.*

PRIMERO. *Por presentado al licenciado Esteban Zamora Espinoza, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad a expresar a su señoría, que por una fe de erratas al elaborar el plano del predio fusionado que se agrego a la demanda y por consiguiente al redactar la demanda misma, en la parte in fine del hecho 5 de esta, indebidamente se asentó (tanto en el plano como en hecho citado), que los colindantes actuales son,: Cesar Alfonso Maldonado García. Elba Montejo de la Cruz y Marbella Ventura López, cuando el realidad deben ser Lenin Alejandro Almeida, Georgina valencia Pérez y Elba Montejo de la Cruz, mismos que se señalaron domicilio para notificar en; el primero de ellos en la calle Moctezuma Numero 201 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; la segunda de las citadas en Carretera Cárdenas- Huimanguillo sin numero*

Ranchería Paso y Playa Perteneciente al Municipio de Cárdenas; tabasco; y la tercera citada en la Calle de los Abedules sin número del Fraccionamiento los reyes Loma Alta, de esta Ciudad.

SEGUNDO. Téngase al ocursoante haciendo la pertinente aclaración del error del plano y por consiguiente del hecho cinco de la demanda inicial, mima corrección que este acto se le tiene por hecha para todos los fines legales que hay lugar, así también se le tiene por presentado como actuales colindantes del predio objeto del presente procedimiento a los ciudadanos;

Lenín Alejandro Almeida, en su domicilio ubicado en la Avenida las Palmas Número 611, Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de esta ciudad.

Georgina Valencia Pérez, en la Avenida de los Cedros, esquina con Calle Nodal, Fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta Ciudad.

Elba montejo de la Cruz, en el ubicado en la Calle Caoba Manzana XXVIII, Lote 4, del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de esta Ciudad.

Por lo que túrnese los presente autos a la actuaria judicial adscrita a esta secretaria, a fin de que lleve a efectos la notificación de los colindantes antes mencionado, en el domicilio proporcionado por el ocursoante en líneas que anteceden.

TERCERO. Advertido de autos que obra la cedula de notificación personal hecha al Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que en este acto se orden notificar de nueva cuenta al Instituto Registral del Estado de Tabasco, esto en virtud de las correcciones hechas valer por el ocursoante, respecto a los nuevos colindantes, por lo que notifiquese el presente proveído a la citada dependencia.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quién actúa, certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 5438

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **659/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FERMIN REYES CRUZ**, en tres de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado Licenciado **MIGUEL PÉREZ ÁVALOS**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha diecisiete de abril del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, con el cual aclara las medidas del predio materia del presente juicio, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por el **ciudadano FERMIN REYES CRUZ**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día dos de abril del año en curso, y anexos consistentes en:

1.-Original de escritura pública numero 4445, a nombre de **FERMÍN REYES CRUZ**.

2.-Certificado expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.-Manifestación única Catastral.

4.-Notificación Catastral.

5.-Plano original.

Asimismo mediante escrito recibido el doce de abril del presente año, da cumplimiento a la prevención hecha por esta autoridad, y exhibe:

6.-Constancia Catastral.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado: en carretera estatal Benito Juárez-Ignacio Allende interior, ranchería la Libertad de Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,809.94 metros cuadrado, dentro de las medidas y colindancias: al NORTE, 42 metros 29 centímetros, y 79.21 metros cuadrados, con dos medidas en línea quebrada y dos

colindantes, (**ELIGIO REYES**), copropietario (**ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**), al ESTE 35 metros y cero centímetros, y 6.50 metros cuadrados, con dos medidas en línea quebrada y dos colindantes, (**FERMÍN REYES CRUZ Y ELIGIO REYES**) al SUR 121.50 metros cuadrados con (**ELIGIO REYES**), al OESTE 41.50 metros cuadrados con el señor (**CRISPÍN ARIAS**).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **178/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos **–ELIGIO REYES**, con domicilio conocido en la ranchería LIBERTAD DE ALLENDE, CENTLA, TABASCO, **ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio conocido en la ranchería LIBERTAD DE ALLENDE, CENTLA, TABASCO, y **CRISPÍN ARIAS**, ranchería LIBERTAD DE ALLENDE, CENTLA, TABASCO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado

este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Advirtiéndose que al dar los nombres y direcciones para notificar a los colindantes del predio motivo de las diligencias, aparece asentado el nombre de Fermín Reyes Cruz, y de los hechos se desprende que él refiere que se trata de una demasía del predio que adquirió con motivo de una adjudicación de bienes, se omite ordenar de nueva cuenta su notificación, al tratarse de la parte promovente de este juicio.

SÉPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en el despacho marcado numero 211, de la calle Miguel Hidalgo de esta ciudad, señalamiento que se le tiene por hecho, asimismo autoriza para tales efectos al licenciado **Miguel Pérez Avalos** y a la ciudadana **Martina del Carmen Pérez Uc**, así como para que se les haga entrega de cualquier documento que se derive del presente asunto, nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, autorización y nombramiento que se le tiene por hecho de conformidad con los artículos 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Yessenia Narvéez Hernández, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial licenciada Martha Elena León Chable, con quien actúa, certifica y da fe.-...**"



**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 5439

JUICIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTO

C. HECTOR MENA VIDAL.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00674/2015 RELATIVO AL JUICIO DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO HECTOR MENA VIDAL, PROMOVIDO POR GUSTAVO MENA SEGURA, EN DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

CUENTA SECRETARIAL. En dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez con escritos presentados por las partes: el primero presentado por la M.D. ARACELI MALDONADO ARIAS, tutora de la menor de iniciales M.C.M.A., recibido el ocho de junio de dos mil veintiuno, el segundo presentado por ROSA VICTORIA, FRANCISCO JAVIER y HÉCTOR EDUARDO de apellidos MENA CRUZ, el ocho de junio de dos mil veintiuno; el tercero por CARMEN MENA SEGURA, el diez de junio de dos mil veintiuno, el cuarto por CECILIA ANTONAR CASTILLO, el once de junio de dos mil veintiuno; el quinto, sexto y séptimo por GUSTAVO MENA SEGURA, el veintitrés y veintinueve de junio, y el nueve de julio todos del dos mil veintiuno; y el octavo por FRANCISCO JAVIER, ROSA VICTORIA y HÉCTOR EDUARDO de apellidos MENA CRUZ, EL doce de julio del presente año.

Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por técnica jurídica, de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que la ciudadana **CECILIA ANTONAR CASTILLO**, compareció al procedimiento como representante legal de su menor hijo PEDRO JHOAN MENA ANTONAR, y de la revisión efectuada a la partida de nacimiento del segundo de los citados, se observa que éste ha adquirido la mayoría de edad, durante el desarrollo del presente procedimiento, pues actualmente cuentan con la edad de veinte años, tal y como constata con la copia certificada del acta de nacimiento que obra glosada a foja sesenta y seis del tomo I de la presente causa.

Documento público con el cual se demuestra que **PEDRO JHOAN MENA ANTONAR**, evidentemente dispone libremente de su persona y de sus bienes en términos de los artículos 648 y 649 del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco; por tanto cesa la representación que venía ejerciendo la ciudadana **CECILIA ANTONAR CASTILLO** sobre su persona, pues el ciudadano **PEDRO JHOAN MENA ANTONAR**, ya cuenta con la capacidad para comparecer por su propio derecho en el procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su padre, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ya que es capaz para comparecer por sí mismo.

En consecuencia, para no conculcar los derechos de audiencia y legalidad sancionados y previstos en los numerales 14 y 16 Constitucionales, de conformidad a lo establecido por el artículo 649 del Código Civil vigente para el Estado, se le declara la mayoría de edad a **PEDRO JHOAN MENA ANTONAR**, y se declara que la representación que su madre venía ostentando sobre él ha cesado, debiendo promover y comparecer al presente juicio por propio derecho.

Por tanto, se ordena hacer del conocimiento a PEDRO JHOAN MENA ANTONAR, por única vez en el domicilio señalado para oír y recibir citas y notificaciones por su progenitora, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la tramitación de este procedimiento, y además señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. Por otra parte, se tiene por presentada a la M.D. ARACELI MALDONADO ARIAS, en su carácter de tutora de la menor de edad de iniciales M.C.M.A., con el primer escrito de cuenta, mediante el cual refiere que en atención al contenido del oficio PROFADE/DIR/0619/2021 en el que la Procuradora da por terminada su adscripción a los juzgados civiles y familiares, **se excusa** de continuar con la tutoría que ostenta en el presente asunto, manifestaciones que se tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

En atención a lo anterior, y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que la menor antes señalada, actualmente cuenta con quince años de edad; por ello, de conformidad con el numeral 506 del Código Civil en Vigor en el Estado, se requiere a la menor de iniciales M.C.M.A., para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído designe tutor de su parte, advertida que en caso de no hacerlo esta juzgadora designara uno en su lugar.

Tercero. Se tiene por presentados a los ciudadanos ROSA VICTORIA MENA CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ y HÉCTOR EDUARDO MENA CRUZ, con el segundo escrito de cuenta, mediante el cual contestan la vista concedida en el punto primero del auto del doce de mayo del presente año, haciendo diversas manifestaciones al respecto, las cuales se tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su oportunidad.

No obstante, con relación al oficio que solicitan se gire al Instituto Mexicano del Seguro Social, para verificar que las personas que señalan en su escrito son trabajadores de nómina, al efecto su petición deviene por demás improcedente en términos del artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado en razón de que desde que se dio vista con las primeras cuentas no impugnó el hecho de que existan trabajadores en los ranchos propiedad del ausente.

Por cuanto hace al informe solicitado al Servicio de Administración Tributaria, para estar en condiciones de proveer lo conducente, deberá señalar con precisión a nombre de quien requiere el informe y los puntos detallados de lo que pretende acreditar.

Cuarto. Por su parte, se tiene por presente a la depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, con su escrito de cuenta mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que en contestación al acuerdo de fecha doce de mayo del presente año, donde se le requieren los traslados correspondientes para notificar todos los acuerdos anteriores a los ciudadanos JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBÍ MENA HERNÁNDEZ, ya que éstos no tienen afinidad con su padre, y por tal motivo no se puede dar personalidad a terceros ajenos a este juicio, al respecto sus manifestaciones devienen por demás improcedentes conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Se dice lo anterior, en razón de que como equivocadamente pretende hacer valer la ocursante de cuenta, contrario a sus manifestaciones los antes citados, sí forman parte de este procedimiento, ya que mediante auto de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, y específicamente a foja 120 de autos del tomo VI de la causa en que se actúa, se requirió a éstos para que exhibieran la documental que acreditara el parentesco que tienen los antes citados con el presunto ausente.

Por tal razón, los antes citados, comparecieron al procedimiento justificando su parentesco, como se acordó en los puntos tercero y cuarto del auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, tal como se observa de la foja 447 autos del tomo VI de esta causa, resolución que ninguno de los interesados impugnó a través

de alguno de los recursos, pues si bien, la ocursoante intentó oponerse a la intervención que esta autoridad le concedió (en pleno respeto a su garantía de audiencia), mediante punto segundo del auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve (como obra a foja 461 de autos del tomo VI de la presente causa), se le indicó con precisión a la ocursoante de cuenta que sus manifestaciones se agregaban sin efecto legal alguno, por las razones señaladas en el referido auto.

Por tal virtud, apareciendo que los antes citados, es decir, JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBÍ MENA HERNÁNDEZ, justificaron ser descendientes en primer grado y línea recta del presunto ausente, conforme a las partidas de nacimiento que obran a fojas 388 y 390 de autos respectivamente, las cuales tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, al tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes, se les tiene por justificando su intervención en este procedimiento no contencioso, tal como se hizo ver en el auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

Quinto. En virtud de lo anterior, en razón de que la depositaria judicial y apoderada legal del presunto ausente, es decir CARMEN MENA SEGURA, no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante punto primero del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve (visible a foja 533 tomo VI de autos); así como al punto **sexto** del auto del trece de enero de dos mil veinte (visible a foja 656 de este tomo), y que su conducta ha sido reiterada y rebelde, provocando con ello, más retraso en esta secuela procedimental, como se encuentra apercibida en el último de los proveídos señalados, **se impone** a la antes citada, una multa de cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de **\$4,280.82 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 82/100 moneda nacional)**.

Por tanto, gírese oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, para que hagan efectiva la multa ordenada, debiendo adjuntarse los documentos indispensables para su ejecución.

Sexto. En consecuencia, se requiere nuevamente a la depositaria judicial y apoderada legal del presunto ausente, CARMEN MENA SEGURA, para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto sexto del auto de fecha trece de enero de dos mil veinte, apercibida que de no hacerlo, se duplicará la medida de apremio con la que fue apercibida, es decir, se impondrá por su incumplimiento una medida de apremio consistente en MULTA equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (por tratarse de reincidencia), equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$89.62)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para este año 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Ahora bien, se tiene por presentada a la ciudadana CECILIA ANTONAR CASTILLO, con su escrito de cuenta mediante comparece en representación de su hijo (actualmente mayor de edad PEDRO JHOAN MENA ANTONAR), a contestar la vista concedida en el auto del doce de mayo de dos mil veintiuno haciendo diversas manifestaciones, al efecto deberá estarse a lo acordado en el punto primero de la presente resolución.

Octavo. En otro orden de ideas, se tiene por presente al ciudadano GUSTAVO MENA SEGURA, con el primero de sus escritos de cuenta mediante el cual autoriza para revisar el expediente, tomen registros fotográficos, recojan copias certificadas, y toda clase de documentos, así como para recibir citas y notificaciones, a los licenciados en derecho TILO RAÚL PÉREZ y GERARDO EMMANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, designación que se tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Noveno. Con el segundo de sus escritos de cuenta, se tiene a GUSTAVO MENA SEGURA, mediante el cual exhibe los comprobantes donde se aprecian los pagos realizados ante el Periódico Oficial y Periódico de Mayor Circulación, mismos que se agregan a los autos para que obren como en derecho corresponda.

Décimo. Asimismo se tiene al antes citado por autorizando para recibir citas y notificaciones, así como para tener acceso al expediente a los ciudadanos TILO RAÚL PÉREZ, YAMILTEH LEÓN LARA, YARITZA TORRES PÉREZ y ALEJANDRO LOMASTO MORALES, designación que se tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo Primero. Téngase al ocurante de cuenta, es decir a GUSTAVO MENA SEGURA, por designando como abogado patrono al licenciado TILO RAÍL PÉREZ, personalidad que se tiene por reconocida en razón de que el profesionista señalado tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registros de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, acorde a los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo Segundo. Con el tercero de sus escritos de cuenta, se tiene a GUSTAVO MENA SEGURA, exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial los cuales fueron publicados los días 30 de junio, 03 y 07 de julio del presente año; y en el Periódico Novedades de Tabasco, los días 29 de junio, 02 y 07 de julio del presente año, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya a lugar.

Con relación a que se citen los autos para la resolución que en derecho proceda, dígase que no es el momento procesal oportuno.

Décimo Tercero. Por otra parte, se tiene por presentados a los ciudadanos FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ y HÉCTOR EDUARDO MENA CRUZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicitan, expídase a su costa copias simples de todo lo actuado, previa constancia de recibido que dejen en autos.

Décimo Cuarto. Ahora bien, de la revisión efectuada a la presente causa, apareciendo que hasta la presente fecha no existe noticia respecto del seguimiento en la instancia jurisdiccional, con relación a la averiguación previa interpuesta originalmente por HÉCTOR EDUARDO MENA CRUZ, bajo el número AP-FCS-255/2013 y AP-FCS-309/2013, respecto del delito de secuestro cometido en agravio de HÉCTOR MENA VIDAL.

Y que de la revisión general al Sistema de Gestión Judicial esfera, se encontró que la causa señalada se encuentra radicada actualmente en el Juzgado Segundo Penal Tradicional del Centro, Tabasco, bajo el expediente número **116/2019**, causa declinada por el Suprimido Juzgado Quinto Penal del expediente 174/2013; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, gírese oficio al titular del juzgado antes citado, para que a la brevedad posible y en el ámbito de su competencia, informe a este Juzgado, cuál es el estado procesal que guarda la causa antes citada, debiendo señalar si ya se localizó el paradero del presunto ausente HÉCTOR MENA VIDAL, lo anterior en términos del artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo Quinto. Por otra parte, toda vez que no se ha dado el trámite respectivo al recurso de apelación interpuesto por ROSA VICTORIA MENA CRUZ, en contra del punto décimo tercero del auto de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, admitido a foja 218 del presente tomo, se ordena dar de forma inmediata el trámite correspondiente en términos de ley, por lo que requiérase al apelante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba copias de todas y cada una de las constancias es decir copias del expediente para remitir su testimonio de apelación, advertida que en caso de no hacerlo en dicho término se desechará dicho recurso.

Décimo Sexto. Finalmente, tomando en consideración lo dispuesto por el numeral 675 del Código Civil en Vigor en el estado, toda vez que el mismo dispone que se publiquen dos edictos con intervalos de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y otro diario del domicilio del ausente, por lo que realícese la última publicación, quedando a cargo de la apoderada legal y depositaria judicial la publicación de los edictos antes enunciados, en caso contrario que esta no se presentare a realizar los tramites de estos, lo puede realizar cualquiera de los demás intervinientes en éste juicio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Carmita Gómez Silva, que autoriza, certifica y da fe.

...Se transcribe el auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte...

Computo Secretarial: en nueve de noviembre de dos mil veinte, el secretario Judicial de Acuerdos hago constar: que el termino de cinco días hábiles concedidos a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ y ROSA VICTORIA MENA CRUZ, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante punto cuarto resolutivo de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, corrió del catorce al veinte de octubre de dos mil veinte. conste doy fe.

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de noviembre de dos mil veinte, el Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la Juez, con seis escritos de seis, dieciséis, quince, veinte veintitrés y veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, recibido en este juzgado el catorce, dieciséis, veinte y veintiséis de octubre de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 05/2020, 06/2020, 12/2020 y 14/2020 de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 28 de abril, 28 de mayo, 03 de junio, 06 de agosto y 12 de septiembre, todos de dos mil veinte, así como la circular 07/2020 de 16 de abril de 2020, se procede al análisis de los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, detallados en la cuenta secretarial que antecede, de los que se advierte promueven en relación al impulso procesal de la presente causa y a la vista dada por esta autoridad.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata -a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, y 14/2020, por tanto, se considera que los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA CEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, deben proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de seis de octubre de dos mil veinte, suscrito por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, mediante el cual hacen diversas manifestaciones en relación a la regularización del presente procedimiento; en lo que refiere a que esta autoridad ha sido omisa en fijar un plazo para la comparecencia del ausente, en iniciar la solicitud de declaración de ausencia, en emitir resolución respecto a la solicitud de declaración de ausencia, a declarar la presunción de muerte, entre otras manifestaciones; dígaselo que no le asiste la razón a los ocursoantes, por las siguientes razones:

En primer lugar, contrario a lo aseverado por los antes citados, esta autoridad judicial sí fijó el plazo a que alude el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, en relación con el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, mismo que fue ordenado mediante punto tercero del auto de inicio del siete de marzo de dos mil catorce, consistente en el plazo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos realizados a nivel estatal y a nivel nacional, tal y como se observa en el cómputo secretarial visible a foja 380 del tomo III, del expediente en que se actúa.

En segundo lugar, si bien esta juzgadora no ha emitido una resolución respecto a la declaración de ausencia, esto se debe a que ninguna de las partes la había solicitado, tal y como lo dispone el 674 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como el párrafo segundo del 750 del Código de Proceder en la materia.

En tercer lugar, como consecuencia, al no haberse solicitado la declaración de ausencia, esta juzgadora no estaba facultada para emitir resolución alguna respecto a la declaración de ausencia.

En cuarto lugar, tampoco le asiste la razón a los ocursoantes para reclamar la presunción de muerte de HÉCTOR MENA VIDAL, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por el numeral 702 del código civil en vigor en el Estado, así como en el 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Ahora bien, toda vez que los ocursoantes, solicitan a esta autoridad judicial, se pronuncie respecto a la declaración de ausencia de HÉCTOR MENA VIDAL, se procede a analizar si dicha solicitud cumple con los requisitos procesales, establecidos en los numerales 651, 653,655, 658, 660, 670, 674 y 676 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en los artículos 749, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

- 1) Obra en autos el escrito de demanda de veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por GUSTAVO MENA SEGURA, en la Oficialía de Primera Instancias de los juzgados del centro de esta ciudad, mediante el cual, solicitó la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su padre HÉCTOR MENA VIDAL, cumpliendo de esta forma con el numeral 674 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 750 del Código de Proceder en la materia.
- 2) Obra en autos la publicación de los edictos a que refiere el numeral 651 del Código Civil para el Estado de Tabasco, así como 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, visibles a foja 60, 61, 65, 66, 67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa.
- 3) Obra en autos el nombramiento y protesta de tutores que alude el numeral 653 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en los casos en que existan

menores; lo cual quedó acreditado mediante foja 78 y 90 del Tomo I del expediente en que se actúa.

- 4) Obra en autos mediante foja 380 del tomo III, el cómputo secretarial de los edictos publicados a nivel estatal y nacional, a que alude el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el que se observa que los CUATRO MESES concedidos a HÉCTOR MENA VIDAL para que compareciera a satisfacción de este juzgado, los cuales corrieron de la siguiente forma: a nivel Estatal del seis de abril al seis de julio de dos mil quince, y a nivel nacional, del catorce de abril al catorce de julio de dos mil quince.
- 5) Obra en autos el PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN conferido por HÉCTOR MENA VIDAL, a favor de CARMEN MENA SEGURA, mismo que obra a foja 46 y 47 del Tomo I, del expediente en que se actúa; **y en atención a ello, se considera que es de aplicarse lo establecido por el numeral 670 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "ARTÍCULO 670.- En el caso de nombramiento de apoderado general... En el caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en ese período no se tuvieron noticias suyas o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas."** Lo anterior, debido a que el nombramiento fue otorgado por el ausente antes de su partida, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes. De lo que resulta que, según se observa en la demanda inicial, así como en la averiguación previa visible a foja 11 del tomo I del expediente en que se actúa, HÉCTOR MENA VIDAL, desapareció el 27 de septiembre de dos mil trece, fecha en que se tuvo las últimas noticias de él, razón por la que de acuerdo al precepto invocado, **los dos años que se establece como requisito para peticionar la declaración de ausencia, se cumplió el 27 de septiembre de dos mil quince,** razón por la que en exceso **se ha cumplido con dicho requisito.**
 - De igual forma, es de observarse que en el presente asunto, los descendientes del citado son los únicos capaces de representarlo, lo anterior de acuerdo con el artículo 658 del código civil vigente para el Tabasco, personalidad que tienen reconocidas al haberse apersonado en el presente juicio acreditando el parentesco con el citado HÉCTOR MENA VIDAL, mediante sus respectivas actas de nacimientos, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; razón por la cual, de conformidad con el numeral 674 del código civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en el segundo párrafo del 750 del Código de proceder en la materia, se encuentran legitimados para pedir la declaración de ausencia.
 - En cuanto a lo señalado en el artículo 652 del Código civil vigente en el estado de Tabasco, referente a remitir copia de los edictos al cónsul mexicano correspondiente, si se tuviere motivos fundados para creer que el ausente se halle en algún lugar de otro país, la que resuelve, estima inaplicable el precepto antes invocado, toda vez que durante todo el trámite del presente asunto, ninguno de sus presuntos sucesores, advirtió que el citado HÉCTOR MENA VIDAL, se encontrara en el extranjero, lo anterior, toda vez que su ausencia se originó de la desaparición forzada de su persona, producto presumiblemente de la delincuencia organizada, tal y como fue acreditado por el promovente GUSTAVO MENA SEGURA, quien además agregó la denuncia realizada en la Averiguación Previa AP-FCS-309/2013, que obra en foja 8 a la 14 del tomo I del expediente en que se actúa.
 - Tampoco pasa desapercibido para esta juzgadora que para que proceda pedir la declaración de ausencia, es requisito realizarlo pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante; o como sucede en el presente asunto, pasado dos años contados desde la desaparición del ausente, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas noticias (artículos 669 y 670 del Código civil vigente en el Estado); cumplido el requisito anterior, de acuerdo al numeral 675 del código civil vigente en el Estado, que establece que de encontrarse fundada la demanda (donde se solicite la declaración de ausencia), dispondrá que se publiquen dos edictos, con

intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, lo cual ya se dio cumplimiento, tal y como obra en autos la publicación de los edictos visibles a foja 60, 61, 65, 66, 67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa; así como también el artículo 676, del código civil citado, establece que se declarará en forma oficial la ausencia, pasado dos meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado; por otro lado, se observan ciertas discrepancias entre los citados ordenamientos y los que regulan el procedimiento, específicamente con el artículo 751 del código de proceder en la materia, toda vez que a diferencia de lo establecido en el código civil (publicación de dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado), para el caso de encontrarse fundada la solicitud, se dispone publicar durante **tres meses, con intervalos de quince días** en el **Periódico Oficial** que corresponda, y en los **principales del último domicilio del ausente**, así como también, dispone un plazo de cuatro meses a partir de la última publicación para la declarar la ausencia, siendo que el 676 del Código Civil dispone de solo dos meses para el mismo efecto.

Cuarto. Así también dado que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a las medidas provisionales establecidas en el artículo 667 del Código Civil en vigor, consistente en la publicación de nuevos edictos llamando al ausente, requiérase a la apoderada legal y depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste la dirección e impulso que quiera darle a las medidas provisionales decretadas.

Apercibida que no dar cumplimiento a lo anterior reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro del plazo concedido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 123 fracción III, y demás relativos y aplicables del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por recibido el escrito de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, en su carácter de depositaria judicial, mediante el cual por los motivos que aduce solicita se requiera al HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, para que haga entrega del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara numero 94, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad capital, así como los bienes muebles que detalla la ocursoante en su escrito que se provee, al respecto dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que hasta este momento no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en su parte resolutive numero cuarto ya que en su escrito del veinte de octubre de dos mil veinte, solo hacen simples manifestaciones, sin acreditar su dicho por lo que deberá de exhibir documental publica para acreditar su dicho.

Sexto. Por otra parte Ahora bien, en lo que respecta a los demás bienes muebles que reclama CARMEN MENA SEGURA, enumerados en su escrito de cuenta del 1 (uno) al 48 (cuarenta y ocho); en consecuencia, se ordena dar vista a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Séptimo. Por recibido el escrito de quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la vista concedida en el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Octavo. Se tiene por recibido el escrito de veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, mediante el cual dan contestación al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso, misma que se les tiene por hecha dentro del plazo legal para ello; por lo que, en cuanto a la petición que realiza DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, en relación a que se le reconozca la posesión del inmueble ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición, en virtud que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conceder lo peticionado, toda vez que se trata de un procedimiento no contencioso de declaración de ausencia, y no de reconocimiento de derechos reales, como lo es el derecho de posesión de un inmueble, por lo tanto, deberá promover en la vía y forma que en derecho proceda, máxime que tal y como se desprende de autos, esta autoridad judicial considera que la antes citada carece de personalidad para comparecer en el presente juicio, por lo que no se le considera parte en el presente procedimiento, pues hasta el momento no ha acreditado su interés jurídico.

Noveno. Asimismo, en relación a lo manifestado por HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a fusión de los predios amparados por las escrituras públicas números 8312, 5377 y 909, que amparan el predio ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, así como en cuanto a que ROSA VICTORIA MENA CRUZ sigue gozando el usufructo de la renta que genera la planta del inmueble antes descrito; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Decimo. Por cuanto a las manifestaciones que hacen en el escrito de cuenta, en relación a que CARMEN MENA SEGURA y GUSTAVO MENA SEGURA, intimida o amenaza a los inquilinos, dígasele que con fundamento en el artículo 3 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se requiere a todas las partes de conducirse con respeto y buena fe procesal hacia las demás partes, absteniéndose de infligir cualquier tipo de acto de molestia física, verbal o emocional, apercibidos de las penas que contempla el numeral 129 del Código de Proceder en la materia.

Décimo Primero. Por recibido el escrito de veintitrés de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de septiembre a noviembre de dos mil diecinueve, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Segundo. Por recibido el escrito de veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de enero a abril de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Tercero. Por recibido el escrito de doce de noviembre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Cuarto. Toda vez que los ciudadanos HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ y CARMEN MENA SEGURA, en sus respectivos escritos de cuenta refieren manifestaciones discordantes en cuanto a quien se encuentra con el usufructo y posesión del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, colonia Plutarco Elías calles de esta ciudad capital, en consecuencia se comisiona al actuario judicial adscrito al juzgado para los efectos de que se constituya en el citado domicilio y se sirva dar fe quien vive en ese domicilio y si la planta alta del mismo se encuentra ocupada, para el caso de estar ocupada, deberá de entrevistar al ocupante y requerirlo para los efectos de que acredite la calidad con la que se encuentra viviendo, si se encuentra rentando y a quien le paga la renta.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...así mismo, se transcribe el auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno...

CUENTA SECRETARIAL. En doce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de Acuerdos da cuenta a la encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con un escrito presentado por CARMEN MENA SEGURA, recibidos en trece y catorce de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los traslados correspondientes para FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, relacionado con los informes de los gastos realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

En atención a lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, así como a los autos de fechas veintidos de mayo de dos mil diecinueve en sus términos.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene a la depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual hace diversas manifestaciones con relación al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto del tres de marzo del presente año; en consecuencia, con tales manifestaciones se ordena dar vista a CECILIA

ANTONAR CASTILLO, para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Por otra parte, en razón de que los artículos 667 y 668 del Código Civil del Estado de Tabasco, disponen literalmente que cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante, se publicará un nuevo edicto llamando al ausente; en él constará el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670, y además que el representante está obligado a promover la publicación de los edictos, que la falta de cumplimiento de esa obligación lo hace responsable de los daños y perjuicios que sigan al ausente **y es causa legítima de remoción**; en atención a ello, se ordena requerir a la antes citada para que de forma inmediata realice las gestiones pertinentes a su encargo, en el entendido que de seguir incumpliendo con sus obligaciones, los demás interesados, podrá solicitar la remoción de su encargo en los términos previstos por la ley.

Cuarto. Toda vez que no fueron debidamente notificados JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBI MENA HERNÁNDEZ, lo ordenado en el auto del tres de marzo de dos mil veintiuno, se requiere a la ciudadana CARMEN MENA SEGURA, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba los traslados correspondientes para efectos de notificar a los antes citados los autos a partir del veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, por falta de traslados no exhibidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...de igual manera se transcribe el auto de inicio de fecha veinte de agosto de dos mil quince...

Razón secretarial. En catorce de agosto de dos mil quince, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez, con el oficio número **19929**, recibido con fecha cinco de agosto del presente año, signado por la Licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, Presidenta de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y la Licenciada **ELOÍSA DEL CARMEN GARCÍA SOLÓRZANO**; así mismo el oficio 3905 recepcionado con fecha catorce de agosto de dos mil quince, signado por la Dra. **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro.

AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO DE JUICIO
MEDIDAS DE PROVISIONALES DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO
HECTOR MENA VIDAL

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el oficio número **19929**, recibido en este juzgado el día cinco de agosto del presente año, signado por la Licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, Presidenta de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado y la Licenciada **ELOÍSA DEL CARMEN GARCÍA SOLÓRZANO**, Secretaria de Acuerdos, mediante el cual remite el expediente original número **0129/2014** constante de setecientos quince fojas útiles, tomo II constante de setecientos ochenta y ocho fojas útiles y tomo III constante de trescientos noventa y nueve fojas útiles; incidente de oposición de cuentas del mes de febrero de dos mil quince constante de veintiséis fojas, incidente de posición de cuentas de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, constante de veinte fojas útiles, cuadernillo de amparo 952/2015-IV constante de cincuenta y siete fojas útiles cuadernillo de amparo número 878/2015-I constante de cuarenta fojas útiles, por la excusa planteada por la Dra. ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, relativo al **PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO HECTOR MENA VIDAL**, promovido por GUSTAVO MENA SEGURA.

En consecuencia, acúcese recibo al Tribunal de Alzada mediante el oficio de estilo respectivo.

SEGUNDO. Por recibido el oficio 3905 signado por la Doctora ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, con el que remite la siguiente documentación:

1. Veinticuatro carpetas
2. Cuadernillo de reserva del amparo 952/2015-IV, constante de siete fojas útiles
3. Cuadernillo de reserva derivada del expediente 129/2014 constante de noventa y cuatro fojas útiles.
4. Nueve carpetas engargoladas que contiene estados financieros de los meses de septiembre de 2013 a junio de 2014.
5. Tres carpetas engargoladas que tienen balance general del 31 de julio de 2014 al 31 de septiembre de 2014.
6. Un sobre cerrado que contiene un cheque fechado el cuatro de agosto del dos mil doce a nombre de Héctor Mena Vidal y tres títulos de propiedad números 3903, 3904, 3904.
7. Un sobre cerrado que contiene dos certificaciones suscritas por la licenciada Elena Jacqueline Pérez Gallegos derivadas del expediente 129/2014 con recibos de pago de derechos.
8. Un sobre cerrado que contiene facturas números 1028, 0430, 00175, 012955, 690, 137 y 13806, 1071, 3580, 1028, 352 originales, una verificación de vehículo de procedencia extranjera número 135142 original, una verificación de vehículo de procedencia extranjera número 135140 original, factura número 05340 original, una factura en mal estado casi ilegible fechado junio 12 de 1965, factura número 0104 original, factura 7783 original, factura 2595 simple con un certificado de registro, una factura número 000463.
9. Veintitrés carpetas que contienen:
 - a) Registro contable de noviembre 2013
 - b) Gastos administrativos de octubre 2014
 - c) Pólizas de egresos e ingresos de octubre 2014
 - d) Comprobantes de gastos del 01 de abril a junio 30 de 2014
 - e) Póliza de ingresos y egresos de julio a septiembre 2014
 - f) Gastos administrativos de julio a septiembre de 2014
 - g) Comprobantes de gastos del 27 de septiembre al 31 diciembre de 2013
 - h) Gastos administrativos de julio a septiembre de 2014
 - i) Póliza de egresos e ingresos de diciembre de 2013
 - j) Comprobantes de gastos del 01 de enero a marzo 2014
 - k) Póliza de egreso e ingresos de octubre 2014
 - l) Póliza de egreso e ingresos de octubre 2013.
 - m) Póliza de egreso e ingresos de septiembre 2013.

- n) Comprobante de egresos e ingresos de 1 de enero a junio de 2014
- o) Póliza de egresos e ingresos de julio a septiembre de 2014
- p) Comprobantes de ingresos y egresos de septiembre a diciembre de 2013
- q) Gastos administrativos de octubre de 2014.
- r) Póliza de ingresos y egresos de enero 2014.
- s) Póliza de ingresos y egresos de febrero 2014.
- t) Póliza de ingresos y egresos de marzo 2014.
- u) Póliza de ingresos y egresos de abril 2014.
- v) Póliza de ingresos y egresos de mayo 2014.
- w) Póliza de ingresos y egresos de junio 2014.

Documentos que se guardan en la caja de seguridad de este Juzgado, con excepción de los detallados en los números 2 y 3 los que se glosan a los autos para los efectos legales procedentes y mediante el oficio de estilo respectivo, acúcese recibo a la Doctora Rosa Lenny Villegas Pérez.

TERCERO. En atención a lo anterior, este juzgado se avoca del conocimiento del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 650, 651, 667, 688 del Código Sustantivo Civil en relación con los ordinales 1, 2, 3, 16, 24, 27, 749, 750 y 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da trámite a la misma, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, hágase del conocimiento de las partes en el domicilio que tienen señalados en el expediente número 129/2014 del cual esta autoridad se avoca a su conocimiento, el nombre y apellidos de la suscrita Juzgadora y de la Secretaria Judicial de Acuerdos, así como el número que corresponda al presente expediente.

QUINTO. Advirtiéndose lo voluminoso de los presentes autos y para facilitar su manejo, se ordena abrir un cuarto tomo de los presentes autos, a partir de este auto.

SEXTO. Hágase saber al licenciado Miguel Ángel Álvarez Bibiano, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, que este Juzgado se avoca al conocimiento de la causa número **0129/2014 iniciado por el juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial**, relativo a las medidas Provisionales de Declaración de Ausencia del **Ciudadano Héctor Mena Vidal**, radicando el avocamiento bajo el expediente **674/2015**, lo anterior, en atención que en el juzgado a su cargo se tramita el juicio de amparo 878/2015-I y su acumulado 978/2015-V, promovido por Héctor Eduardo, Rosa Victoria y Francisco Javier todos de apellidos Mena Cruz.

SEPTIMO. Hágase saber al licenciado Manelic Delón Vázquez, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, que este Juzgado se avoca al conocimiento de la causa número **0129/2014 iniciado por el juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial**, relativo a las medidas Provisionales de Declaración de Ausencia del **Ciudadano Héctor Mena Vidal**, radicando el avocamiento bajo el expediente **674/2015**, lo anterior, en atención que en el juzgado a su cargo se tramita el juicio de amparo **952/2015** promovido por Héctor Eduardo, Rosa Victoria y Francisco Javier todos de apellidos Mena Cruz.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIA LORENA MORALES GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **DOS EDICTOS CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS QUINCE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

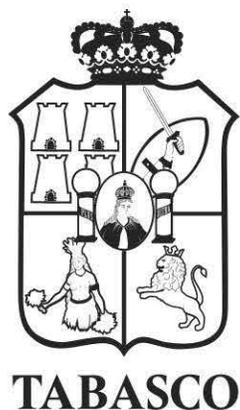


LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5379	NOTARÍAS PÚBLICAS NÚMERO 1. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: JOSÉ LUIS PÉREZ CASANOVA.....	2
No.- 5380	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA: ELSIE YOLANDA CONSTANDSE LASTRA.....	3
No.- 5381	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: ALVARO NAPOLEÓN BELLIZIA ALVAREZ.....	4
No.- 5398	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12. AVISO NOTARIAL EXTINTO: PEDRO DE LA CRUZ PINZÓN.....	5
No.- 5399	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 659/2017.....	6
No.- 5400	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 103/2019.....	17
No.- 5401	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 014/2018.....	26
No.- 5402	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 274/2016.....	32
No.- 5403	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00453/2021.....	37
No.- 5409	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 402/2009.....	41
No.- 5412	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 212/2020.....	45
No.- 5415	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 0397/2021.....	51
No.- 5416	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00817/2017.....	55
No.- 5417	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 292/2017.....	60
No.- 5418	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 654/2021.....	68
No.- 5435	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 382/2021.....	75
No.- 5436	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 644/2021.....	77
No.- 5437	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 749/2021.....	85
No.- 5438	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 659/2019.....	91
No.- 5439	JUICIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00674/2015.....	95
	INDICE.....	109



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0Qn+EpMERB5loqyMpbPMEWsmTcmmPgBvluTriXu6CDSO++8WITjdYayZj1NML6qb/ePpYXo
MADJGX5TH0gfFQi0+IRkYNqT5RrGSJEMFvPwPthMMRczsPxxltxyealyWouYmc1ODTIKal/1VGBHVkILSQ8Z4Hv
DuGUaAyO52GCzb+Ybr+vVvMh7cq6SvhRnoJSSFocxexY5jscTdMdTSdYVfD/gYRq8UfZ1p97XjxxESen6rust7isd0
bSmOphXICxivTvx2xKm456iEnXbd0uh1BEzHQfYVtLlpESEKYHusgpnP/a6Po37KL1Ui+XFjluHKfhalWIKaGL+RpD
PNZg==